

	<b>FORMATO: ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIÓN</b>  <b>PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>Versión:</b> 03
		<b>Fecha:</b> 02/04/2024
		<b>Código:</b> PA-FT-13-02-24

**RESPUESTA AL DOCUMENTO PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA MC 011 DE 2025.**

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA, ASEO Y CAFETERÍA, PARA SUPLIR LAS NECESIDADES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHÍA.”.

En el municipio de Chía, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año 2025, siendo las 3:20 p.m., se recibió UNA (01) OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA al informe de verificación titulado (“*Recurso de reposición contra el acto administrativo de aceptación de oferta*”), a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>, toda vez que el plazo fijado en el cronograma para presentar observaciones expiraba el día 23 de septiembre de 2025 a las 12:00m., no obstante; la entidad garantizando el derecho de contradicción y debido proceso, procede a dar respuesta en los siguientes términos a saber:

**OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 1:**

Referencia interna: MC-011-2025  
 Descripción del proceso: ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA, ASEO Y CAFETERÍA, PARA SUPLIR LAS NECESIDADES DE LAS DEPENDENCIAS  
 De: distribuciones aliadas  
 Usuario: NICOLAS FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ  
 Fecha: 21 minutos de tiempo transcurrido (23/09/2025 3:20:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.8509735  
 Tipo de mensaje: General  
 Asunto: Recurso de Reposición

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1**

Como primera medida es pertinente aclarar al observante que en materia contractual el **acto de adjudicación** no tendrá recursos por la vía gubernativa:

(...) *PARÁGRAFO 1.- El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo.”. (artículo 77 de la Ley 80 de 1993)*

Versión:	03
Fecha:	02/04/2024
Código:	PA-FT-13-02-24

De otra parte, se destaca que los términos en materia contractual son **preclusivos y perentorios** por lo que, en aplicación de los principios de economía y transparencia, y publicidad, se tiene que los procesos de contratación se rigen particularmente, reiteramos por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen cada una de las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones, fuera de los plazos establecidos en el cronograma del respectivo proceso de contratación; dicha circunstancia implica **per sé** que la observación es extemporánea. Siendo del caso a su vez precisar, que, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder por escrito las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe ser dada por la entidad en los términos del derecho de petición.

En conclusión y en aplicación del principio de economía, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso de contratación, máxime teniendo en cuenta que una vez agotada una fase del proceso de contratación la entidad estatal, en principio, no puede volver sobre esa etapa del proceso de selección.

Con la anterior claridad, se debe indicar que la invitación del presente proceso de selección, establece unas reglas y procedimientos claros y justos, que permiten la mejor escogencia del contratista, con arreglo a las necesidades públicas, el interés general y el ordenamiento jurídico que regula la materia, de hecho, incorporan unos requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección y unas condiciones o exigencias razonables que pueden ser cumplidas en igualdad de condiciones por los potenciales proponentes.

Ahora bien, dando respuesta a su observación extemporánea, esta Entidad se permite manifestar que; de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 1437 de 2011 artículo 75 "Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"**.

Es preciso indicar que para la selección de los contratistas en la contratación pública la Administración está sujeta al cumplimiento de los principios claros y específicos consagrados en el artículo 209 constitucional, siendo estos: i) Estar al servicio de los intereses generales; ii) Ceñirse a los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

<b>Versión:</b>	03
<b>Fecha:</b>	02/04/2024
<b>Código:</b>	PA-FT-13-02-24

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, por último, ii) Ejercer estas funciones mediante los instrumentos de la descentralización, la delegación y la desconcentración de ellas.

Justamente la contratación estatal es uno de aquellos instrumentos con que cuenta la Administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, estando regulada esta actividad principalmente por el estatuto general de contratación estatal ley 80 de 1993.

En dicho estatuto el artículo 23 prevé que toda actuación de quienes intervengan en la actividad contractual debe registrarse por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, sin que por ello se pueda dejar de lado su sujeción a los postulados que rigen la función administrativa, esto es, que esté al servicio de los intereses generales y que se desarrolle de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En relación con el principio de transparencia la sección tercera del Consejo de Estado, en sentencia del veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), bajo radicación número: 76001233100020050237100, Consejero Ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, ha expresado con claridad que *“El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc”*.

Conviene señalar que, a tono con todo este conjunto normativo y en especial con lo dispuesto el artículo 25 de Ley 80 de 1993, dentro del proceso contractual adelantado se garantizó:

*“ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:*

***2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.***

***5. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:***

	<b>FORMATO: ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIÓN</b>  <b>PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>Versión:</b> 03
		<b>Fecha:</b> 02/04/2024
		<b>Código:</b> PA-FT-13-02-24

*b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.*

(..)

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio:

1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

2°. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3°. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad Contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

(...)"

De conformidad con lo anterior y revisadas todas y cada una de las actuaciones y documentos del proceso, la entidad observa que el presente se ha garantizado a todos sus participantes:

- La oportunidad de conocer y controvertir el informe de evaluación, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecieron etapas en la invitación pública que permitieron el conocimiento de dichas actuaciones y otorgaron la posibilidad de expresar observaciones.
- Se reitera que el traslado del informe de evaluación se dio a partir del día 22 de septiembre de 2025, documentos que se publicaron a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II

Versión:	03
Fecha:	02/04/2024
Código:	PA-FT-13-02-24

<https://colombiacompra.gov.co/secop-ii> para que cualquier de los interesados pudiera tener acceso y sobre este y formular las observaciones que a bien tuviera, en la oportunidad debida.

- En la invitación el requisito de experiencia no presenta ninguna ambigüedad, es claro y al tenor literal se puede observar que gramaticalmente la *conjunción "Y" y la conjunción "O": sirven para indicar que se puede dar una opción, la otra, o ambas a la vez*, eso significa que al cumplir con una de las condiciones del objeto es suficiente como para poder declararlo CUMPLE / NO CUMPLE y al contrario de lo que usted señala el requisito de experiencia solicitada no menciona que *"Cada contrato debía tener un valor igual o superior a 2 veces el presupuesto oficial del proceso, esto es, \$37.200.000 (26,10 SMLMV aprox.)"*. Sino que indica: *"cuyo valor sea igual o superior a DOS VECES (02) el valor del presupuesto oficial de esta convocatoria 26.10 SMLMV"*, y la suma de los certificados de experiencia presentados por el oferente suman: \$90.570.750,00 con lo anterior se evidencia que el proponente cumple con el objeto y el requisito de valor por lo tanto no es de procedente su observación.

Por lo anterior, la entidad se permite expresar al observante que la solicitud de *"revocar el acto administrativo de aceptación de oferta bajo el argumento de incumplimiento del requisito habilitante de experiencia, y declarar que el proponente NO cumple con el pliego de condiciones"*, no procede, toda vez que conforme al artículo 25 num. 1 de la Ley 80 de 1993, tuvo oportunidad para acceder a los documentos del proceso y así controvertir el informe de evaluación, término que a la fecha ya ha expirado.

Por lo que, en virtud de lo anteriormente expuesto, no se presenta ninguno de los presupuestos previstos en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 a saber:

*(...) ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*



FORMATO: ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIÓN

PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Versión:	03
Fecha:	02/04/2024
Código:	PA-FT-13-02-24

De aceptar tal solicitud se estarían vulnerando los principios de **transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva** que rige en la actividad contractual y administrativa del estado. Por lo anterior la observación no es de recibo y se da continuidad al presente proceso.

Agradecemos la observación presentada y reiteramos nuestro compromiso con la transparencia y el adecuado desarrollo del proceso.

DIANA TIBAQUICHÁ MARTÍNEZ  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: Ximena Alexandra Aldana Caviedes- Profesional Universitario Contratación *✍*  
TRD-111-8-2

Personería Municipal de Chía  
Dirección Administrativa y Financiera  
E.S.M.

**Referencia:** Proceso MC-011-2025 – “*Adquisición de materiales de papelería y elementos de oficina, aseo y cafetería, para suplir las necesidades de las dependencias de la Personería Municipal de Chía*”

**Asunto:** Recurso de reposición contra el acto administrativo de aceptación de oferta

Dentro del proceso de mínima cuantía MC-011-2025, de manera atenta interpongo **recurso de reposición** contra el acto administrativo de aceptación de oferta publicado en el SECOP II, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), por las siguientes:

---

### 1. Antecedentes

La Personería Municipal de Chía adelantó el proceso de mínima cuantía MC-011-2025, cuyo objeto es la adquisición de elementos de papelería, aseo y cafetería.

El día 23 de septiembre de 2025 se publicó el acto de aceptación de la oferta presentada por el señor **Héctor García González**, en calidad de adjudicatario del proceso.

---

### 2. Requisitos de experiencia según el pliego

El pliego de condiciones fue claro en establecer que el proponente debía acreditar:

- **Dos (2) contratos o certificaciones** ejecutados y terminados, cuyo objeto sea la adquisición de elementos de papelería, aseo y cafetería.
- Cada contrato debía tener un valor **igual o superior a 2 veces el presupuesto oficial del proceso**, esto es, **\$37.200.000** (26,10 SMLMV aprox.).
- Este requisito es **habilitante**, evaluado bajo la regla “CUMPLE/NO CUMPLE”.

---

### 3. Incumplimiento del adjudicatario

El señor Héctor García aportó dos contratos:

#### 1. Indeportes Boyacá

- Objeto: incluye papelería, aseo y cafetería.
- Valor: cumple el umbral.
- ✓ Acredita un contrato válido.

#### 2. Municipio de Sogamoso

- Objeto: “*suministro de elementos de aseo, limpieza y desinfección, elementos e insumos de cafetería*”.
- **✗ No incluye papelería**, requisito expreso del pliego.

- Valor: **\$32.000.000**, inferior al mínimo exigido (\$37.200.000).
  - **✗ No cumple con el umbral de valor.**
- **✗** Este contrato no puede ser tenido en cuenta.

👉 En consecuencia, el adjudicatario solo acredita **un contrato válido** cuando el pliego exige **dos**.

---

#### 4. Fundamentos jurídicos

- **Ley del proceso:** El pliego de condiciones es vinculante para la entidad y los oferentes (Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 2006-00212-01).
  - **Principio de selección objetiva:** (art. 24 y 29 Ley 80 de 1993): La adjudicación debe recaer únicamente en quien cumpla con todos los requisitos habilitantes.
  - **No subsanabilidad:** La experiencia como requisito habilitante no es subsanable (art. 5 Ley 1150 de 2007).
  - **Violación al debido proceso y al principio de igualdad:** La habilitación del adjudicatario pese al incumplimiento desconoce los principios de transparencia y trato equitativo de oferentes (art. 3 Ley 1437 de 2011).
- 

#### 5. Solicitudes

Con fundamento en lo expuesto, **respetuosamente solicito:**

1. **Revocar el acto administrativo de aceptación de oferta** expedido a favor del señor Héctor García González, por incumplimiento del requisito habilitante de experiencia.
2. Declarar que dicho proponente **NO cumple** con el pliego de condiciones.
3. Continuar con el proceso de selección aplicando los criterios de habilitación a los oferentes restantes, garantizando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
4. Seguir con el proceso de evaluación.